



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. **1046**

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el Municipio de Manatí"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 78 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el cual modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4819 de 2010, el artículo 155 de la ley 1753 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 708 de 2001 y Decreto 724 de 2002.

CONSIDERANDO

Como es de público conocimiento, Colombia soportó los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionó no sólo pérdidas de vidas, sino también inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, todo lo cual generó, adicionalmente, enormes daños materiales.

De conformidad con lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 Ley 1523 de 2012 y en consonancia con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010 se declaró la situación de calamidad nacional con ocasión de la ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010- 2011.

Por lo anterior, y con el fin de atender las situaciones que se presentaron en razón al mencionado fenómeno natural, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó el FONDO ADAPTACIÓN, el cual tiene por objeto, de acuerdo con el artículo primero de la citada norma:

"Artículo 1º. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo."

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al FONDO ADAPTACIÓN, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por CORMAGDALENA, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente para el grupo de obras No. 12 que corresponde a la vía Villa Rosa - Santa Lucía, Departamento de Atlántico, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin, por lo que mediante Resolución No. 805 del 5 de octubre de dos mil dieciséis (2016), se expidió la declaratoria de utilidad pública.

“Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Manatí”

Así mismo y en virtud de lo señalado en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, la entidad tendrá a su cargo la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012, que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, entidades del orden nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

En el Capítulo XIII, de las Entidades Descentralizadas, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones del representante legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional como es el Fondo Adaptación, el cual enuncia “Calidades y funciones del director, gerente o presidente. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;
- b. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno (...).

Al igual el Decreto 964 de 2013, el cual modifica la estructura del Fondo Adaptación y modifica las funciones del Consejo Directivo y del Gerente del Fondo, en su artículo segundo enuncia: “Crease la Gerencia del Fondo para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para el fenómeno de la Niña que tendrá a cargo además de la representación legal del Fondo, las siguientes funciones: (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el Gerente del Fondo es competente para realizar la Cesión Gratuita de los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique, teniendo en cuenta las funciones atribuidas al Fondo Adaptación, y la naturaleza de los bienes que se han venido adquiriendo e interviniendo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por cuanto se definen como bienes de uso público en la tipología de espacio público:

“El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos

*1.1.2.2 Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, **diques**, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección*

“Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Manatí”

ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental. (...)

Con lo cual es claro que ostentan las cualidades que les definen como bienes de uso público, es decir, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, con lo cual su transferencia se deberá efectuar a título gratuito.

Ahora bien el artículo 311 de la Constitución Política señala:

“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

En consecuencia, la Ley 1523 de 2012, señala que: “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, dado que para la ejecución de las obras se requería adelantar las acciones necesarias para la adquisición predial de las zonas declaradas de utilidad pública, el FONDO ADAPTACION en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, adelantó la etapa de negociación directa y de expropiación, generando la adquisición de los cinco (5) inmuebles del municipio de Manatí, Departamento de Atlántico, los cuales fueron intervenidos en desarrollo del contrato de obra No. 185 de fecha 29 de diciembre de 2015 con la empresa Arce Rojas Consultores & Cía S.A., por medio del cual se llevó a cabo la gestión predial para la adquisición de los terrenos donde se construirían las obras declaradas de utilidad pública.

En consonancia con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que la entidad obra como ejecutor de las obras sin que sea el destinatario de las mismas por cuanto se ejecutan en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de las funciones legalmente a su cargo y dado que el municipio ostenta la guarda y custodia de las obras que se adelanten en su territorio, así como la dirección y manejo de las acciones necesarias para la gestión de riesgo, resulta necesaria la entrega de las obras ejecutadas en el marco del contrato N° 185 de fecha 29 de diciembre de 2015, junto con la transferencia de los predios adquiridos e intervenidos en desarrollo de las mismas.

En este orden de ideas y en aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, y de conformidad con su Decreto Reglamentario 724 de 2002 en su artículo 3° concordante con lo previsto en el artículo primero de la misma norma, una vez finalizadas y ejecutadas a cabalidad las obras señaladas, como consta en el acta de liquidación, mediante el presente acto administrativo se materializa la transferencia a título gratuito de los predios intervenidos, a favor del Municipio de Manatí ✓

Que en mérito de lo expuesto, ✓

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Transferir a título gratuito el derecho real de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida, en favor del Municipio de Manatí identificado con Nit. No. 800.019.218, sobre los inmuebles relacionados a continuación, que se encuentran registrados en los estados financieros del Fondo Adaptación ✓

Nº	Folio de matrícula Inmobiliaria	Municipio	Departamento
1	045-71886 ✓	MANATI	ATLANTICO
2	045-72977 ✓	MANATI	ATLANTICO

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Manatí"

3	045-70970	MANATI	ATLANTICO
4	045-71977	MANATI	ATLANTICO
5	045-71980	MANATI	ATLANTICO

ARTICULO SEGUNDO - DETERMINACIÓN DEL OBJETO. Los inmuebles objeto de ésta transferencia, se determinan de la siguiente manera:

- Una zona de terreno con área de treinta y tres mil doscientos doce metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (33.212,48 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL15300, ubicado en el Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-71886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 084360004000000030174000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Del punto de partida denominado vértice A-40 val vértice A-459, pasando por el vértice A-458 en longitud de 35,22 metros, en colindancia con VIA ANTIGUA A MANATÍ. ESTE: Desde el vértice A-459 al vértice A-47 pasando por los vértices A-460, A-461 y A-462 en línea quebrada y en longitud de 894,08 metros en colindancia con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA. SUR: Del vértice A-47 al vértice A-48 en longitud de 31,68 metros en colindancia con el predio de JOSÉ MIGUEL JARAMILLO MORALES. OESTE: Del vértice A-48 al vértice A-40 pasando por los vértices A-456 y A-457 en línea quebrada, en longitud de 897,29 metros en colindancia con la VIA VILLA ROSA SANTA LUCIA.
- Una zona de terreno con área de treinta mil novecientos veintiuno metros cuadrados con ochenta y uno centímetros cuadrados (30.921,81 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL15700, ubicado en el Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-72977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 084360004000000030044000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "NORTE: A partir del vértice A-455 al A-459 con una longitud de 532,95 metros en colindancia con el predio del que se segrega. ESTE: Con una longitud de 35,05 metros del vértice A-459 al A-458 en colindancia con la VÍA ANTIGUA A MANATÍ SUR: Colindando con la VÍA VILLA ROSA – SANTA LUCIA del vértice A-458 al A-454 en longitud de 559,83 metros. OESTE: Desde el vértice A-454 al A-455 en longitud de 46,80 metros en colindancia con el predio de MIGUEL ALBERTO VALVERDE. ÁREA REQUERIDA BOTADERO N.2 NORESTE: Desde el vértice B-85 al vértice L-86 pasando por los vértices B-86 con una longitud total de 230 metros en colindancia con el predio del que se segrega. SUR: Del vértice L-86 al L-85 con una longitud de 140,35 metros colindando con VIA ANTIGUA A MANATI. OESTE: Del vértice L-85 al vértice B-85 con una longitud de 82,39 metros colindando con el predio que se segrega y encierra.
- Una zona de terreno con área de seis mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (6.669,83 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL16300, ubicado en el Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-70970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 084360004000000030029000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Desde el vértice A-434 al vértice A-435 pasando por el vértice L-87 en longitud de 37,56 metros en línea quebrada y en colindancia con el predio de CAROLINA TORRES RUIZ. ESTE: Del vértice A-435 al vértice A-18 pasando por los vértices A-436 y A-437 en longitud de 108,53 metros en línea quebrada y en colindancia con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA. SUR: Desde el vértice A-18 al vértice A-441 en longitud de 36,74 metros, en colindancia con predio de AMIRA ISABEL LOPEZ JULIO. OESTE: Desde el vértice A-441 al vértice A-434 en longitud de 200,13 metros en colindancia con la VIA VILLA ROSA SANTA LUCIA; punto de partida y encierra".
- Una zona de terreno con área de ocho mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados (8.189,65 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL16700, ubicado en el Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-71977 de la Oficina de Registro de Instrumentos

“Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Manatí”

Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 0843600040000003018800000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: “NORTE Desde el vértice A-425 al A-426 en longitud de 43,66 metros en colindancia con el predio de DAVID RODRIGUEZ JARAMILLO Y OTRA. ESTE Con una longitud de 185,85 metros en línea quebrada del vértice A-426 al A-9 pasando por los vértices A-427 y A-8 colindando con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA. SUR Colindando con el predio de JULIO CESAR LÓPEZ TRUJILLO, del vértice A-9 al A-424 en longitud de 39,98 metros. OESTE A partir del vértice A-424 al A-425 con una longitud de 186,34 metros colindando con la VÍA VILLA ROSA- SANTA LUCIA.

5. Una zona de terreno con área de doce mil quinientos setenta metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados (12.570,88 m²), identificada con la ficha predial No. 12VRL16702, ubicado en el Municipio de Manatí, Departamento de Atlántico, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 045-71980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 0843600040000003021600000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: “NORTE Partiendo del vértice A-64 al vértice A-2 pasando por los vértices A-66 y A-1 en línea quebrada en longitud de 45,48 metros y colindando con el CAMINO. ESTE Desde el vértice A-2 al vértice A-423 en longitud de 314,21 metros y colindando con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA. SUR En longitud de 11,10 metros medidos a partir del vértice A-423 al vértice A-417 en línea ligeramente curva, colindando con el predio de ESTEBAN ALFONCO RUIZ AHUMADA; Luego del vértice A-417 al vértice A-415 en longitud de 27,31 metros y colindando con el predio de MARIA AUXILIADORA BALLESTAS JIMENEZ. OESTE Del vértice A-415 al vértice A-64 en longitud de 332,05 metros y colindando con la VÍA VILLA ROSA SANTA - LUCIA, punto de partida y encierra. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles objeto de transferencia, se encuentra a paz y salvo por todo concepto en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO – PROPIEDAD. Los bienes objeto de esta transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entregan como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran junto con los derechos que legal y naturalmente le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO - TRADICIÓN. EL FONDO ADAPTACIÓN adquirió los derechos transferidos sobre los bienes antes descritos así:

a) Terrenos

Nº	Folio de matrícula Inmobiliaria	Transferencia	Anotación
1	045-71886	Escritura Pública No. 121 del 27 de diciembre de 2017 de la Notaría Única de Manatí	1
2	045-72977	Escritura Pública No. 29 de marzo de 2018 de la Notaría Única de Manatí	1
3	045-70970	Escritura Pública No. 41 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Campo de la Cruz aclarada mediante Escritura Pública 65 del 1 de agosto de 2017 en la Notaría Única de Manatí.	1 y 2

“Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Manatí”

4	045- 71977	Escritura Publica No. 116 del 20 de diciembre de 2017 de la Notaria Única de Manatí	1
5	045-71980	Escritura Publica No. 115 del 20 de junio de 2017 de la Notaria Única de Manatí	1

ARTICULO QUINTO - VALOR. En tratándose de una transferencia a título gratuito, el presente acto administrativo no tiene cuantía ni valor.

ARTÍCULO SEXTO- ENTREGA. La entrega de los bienes objeto de la presente transferencia, que se realiza por medio del presente acto administrativo, los cuales se encuentran plenamente identificados en el artículo segundo, se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción de la presente resolución en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución deberá ser remitida al área contable del Municipio con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 533 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser remitida al equipo de gestión financiera del Fondo Adaptación con el fin de efectuar el trámite de retiro de los bienes, de los estados financieros de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO - REGISTRO. El presente acto administrativo será inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sabanalarga y en el folio de matrícula inmobiliaria señalado para cada uno de éstos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de este acto.

ARTICULO OCTAVO - GASTOS. Los derechos de registro que puedan llegar a causarse con la inscripción de la presente resolución serán asumidos por el Municipio de Manatí.

ARTÍCULO NOVENO - PUBLICACIÓN. La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Municipio de Manatí.

ARTÍCULO DÉCIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procederá recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

10 SEP 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN FERNANDO MUSTAFA DURÁN
 Gerente Fondo Adaptación

Elaboró: Diana Marcela Fino M - Contrato 185 de 2015
 Revisó: Claudia P. Cordero - Contrato 185 de 2015
 Revisó: Claudia Molina González- Contratista Canal del Dique
 Revisó: Mauricio Gallego - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique

Aprobó: Augusto E. Herrera Olmos - Asesor I - Equipo de Trabajo Gestión Contractual
 Aprobó: Neifys Isabel Araujo - Secretaria General
 Aprobó: Gustavo Escobar- Asesor II, Subgerencia de Estructuración